

DGAC N° 0158 - E

SANTIAGO, 14 MAR 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Lo consignado en el Título IV, Capítulo II, Artículo 82 del Código Aeronáutico.

CONSIDERANDO:

La necesidad de crear un espacio aéreo restringido, con el propósito de brindar protección a las actividades relacionadas con el cambio de mando presidencial.

RESUELVO:

Créase la siguiente Zona Restringida Temporal según se detalla:

- Límites Laterales : Círculo de 30 NM de radio centrado en coordenadas geográficas 33° 23' 40" S / 70° 47' 38" W (aeropuerto A. Merino B.).
- Límites Verticales : FL 180
GND
- Observaciones : Se restringen todas las actividades aéreas, excepto de aeronaves militares, policiales, vuelos de emergencia, vuelos sanitarios y otros vuelos sujetos a presentación de FPL y coordinación con el ACC Santiago.
- Instrucciones : Santiago radar frecuencia 129.7 MHz (A.M.B. hacia el norte) y Santiago radar frecuencia 121.1 MHz (A.M.B. hacia el sur).

VIGENCIA:

Desde el 09 de Marzo a las 17:00 HL hasta el 11 de Marzo a las 23:59 HL.

Anótese y comuníquese ÁLVARO AGUIRRE WARDEN, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL SUBROGANTE, lo que transcribo para su conocimiento,



HECTOR BARRIENTOS PARRA
DIRECTOR D.A.S.A.

DISTRIBUCIÓN: Al dorso.